

Miércoles, 15 de septiembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cabezuela del Valle

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares, y de las medidas Preventivas Contra Incendios Forestales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de terrenos y solares, y de las medidas preventivas contra incendios forestales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES, Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

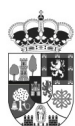
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente ordenanza se dicta según las facultades concedidas por los artículos 25 en relación con el 84 y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, lo relativo a las órdenes de ejecución recogidas en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, el Decreto del 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y los artículos 36,74 y siguientes de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

Artículo 2.

Esta ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por estar referida a aspectos



Miércoles, 15 de septiembre de 2021

de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3.

Para los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de núcleos urbanos y urbanizables los terrenos que el planeamiento urbanístico de aplicación directa clasifique como tales.

Artículo 4.

Tendrán la consideración de núcleos rurales los terrenos que se incluyan en el ámbito del suelo no urbanizable delimitado en el planeamiento municipal.

Artículo 5.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en el núcleo urbano o urbanizable del término municipal, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su conceptualización como solar con arreglo a la Ley del Suelo y a la normativa urbanística municipal que resulte de aplicación en cada momento.

Artículo 6.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por terreno rústico las superficies de terreno que el planeamiento urbanístico no clasifica como suelo de núcleo urbano o urbanizable.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES

Artículo 7.

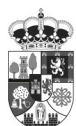
El/la Alcalde/sa o Concejala/a en el/la que delegue, dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria, y ejercerá la inspección de los terrenos, parcelas, obras y las instalaciones del término municipal de Cabezuela del Valle, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 8.

Queda prohibido tirar basura o residuos sólidos o líquidos en solares, espacios libre de propiedad público o privada y en terrenos rústicos.

Artículo 9.

1. Los/as propietarios/as de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en



Miércoles, 15 de septiembre de 2021

condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos, maleza o vegetación espontánea, sin ningún resto de orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores.

2. Si los terrenos y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, dichas obligaciones recaerán sobre el/la usufructuario/a o arrendatario/a respectivamente, como sustituto/a del/a propietario/a; en estos últimos casos, el/la propietario/a está obligado/a a tolerar las operaciones u obras necesarias, notificándoles las mismas a los puros efectos informativos. En supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno/a de los/as herederos/as conocidos/as, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria. Las reglas anteriores serán de aplicación igualmente a las personas jurídicas.

Artículo 10.

1. El/la Alcalde/sa o Concejala delegado/a, de oficio o por solicitud de persona interesada, iniciara el procedimiento poniéndolo en conocimiento del/a propietario/a o propietarios/as del terreno, urbanización, edificación o instalación, y tras el informe de la Policía Local y con audiencia de los/as interesados/as, dictará resolución en la que señalará las deficiencias, ordenará las medidas precisas para corregirlas y fijará un plazo para su ejecución.

2. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá abrir expediente sancionador y usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza del solar. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al/a interesado/a dándole/a audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. La práctica del requerimiento y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

3. La ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del/a obligado/a, se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.



Miércoles, 15 de septiembre de 2021

CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Artículo 11.

1. En los núcleos urbanos queda prohibido plantar árboles, excepto plantar árboles aislados con fines ornamentales, o pequeños grupos que no ocupen una superficie superior a 50 metros cuadrados.
2. Se establece, como medida preventiva, una franja de protección contra incendios forestales de 200 metros, contados a partir de la línea delimitadora del núcleo o de ser el caso, de las edificaciones exteriores de este, que deberán estar libres de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego.

Artículo 12.

Las plantaciones de árboles para explotación maderera, una vez en vigor la presente ordenanza, deberán guardar la distancia mínima de protección de 200 metros a la línea delimitadora de núcleos urbanos.

Artículo 13.

Los/as propietarios/as o administradores/as de los solares o fincas linderas con el casco urbano con plantaciones de árboles, existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán realizar labores de limpieza de maleza y de cualquier material que facilite la propagación del fuego dentro de una línea de protección contra incendios forestales de 200 metros, contados a partir de la línea de delimitación de los núcleos urbanos.

Artículo 14.

Habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza en cuanto a la prohibición de realizar nuevas plantaciones de este tipo de árboles dentro de la franja de protección, una vez realizada la corta de árboles de una plantación.

Artículo 15.

1. El/la Alcalde/sa o Concej/a delegado/a, de oficio o la solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniendo en conocimiento del/a propietario/a o propietarios/as de los terrenos, tanto urbanos como rústicos, y tras el informe de los servicios técnicos y con audiencia a los/as interesados/as, dictará resolución en la que señale las deficiencias, ordene las medidas precisas para corregirlas y fije un plazo para su ejecución.



Miércoles, 15 de septiembre de 2021

2. Transcurrido el plazo concedido sin que los/as obligados/as a eso ejecutaran las medidas precisas, el/la Alcalde/sa ordenará la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 10.

CAPÍTULO IV. DEL VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS RÚSTICOS.

Artículo 16.

1. Los/as propietarios/as de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas, colindantes con el casco urbano, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.
3. Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.
4. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectiva propia del mismo.

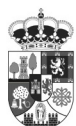
En todo caso el criterio tanto de alturas y materiales a emplear en el cerramiento de solares y fincas se cumplirá lo especificado en las Normas Subsidiarias.

Artículo 17.

La valla o cerramiento del terreno deberá seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones y siempre con el oportuno permiso y supervisión municipal.

Artículo 18.

1. La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, incorporando piedra del país, no pudiendo sobrepasar en ningún caso 1,20 metros de altura, salvo casos excepcionales que requerirán autorización expresa municipal. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filos y puntas.



Miércoles, 15 de septiembre de 2021

2. El cerramiento de las fincas en suelo no urbanizable deberá retranquearse como mínimo:

- Cuatro metros a cada lado del eje de los caminos públicos. En los supuestos que la dimensión del camino sea mayor a ocho metros se respetarán siempre los linderos preexistentes al cerramiento.
- Cinco metros de los cauces, lagos, lagunas y embalses públicos.

Artículo 19.

El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

Artículo 20.

1. El/la Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local, de oficio o a instancia de cualquier interesado/a, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el/la propietario/a.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

3. Transcurrido el plazo concedido sin que los/as obligados/as a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el/la Alcalde/sa ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

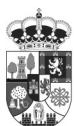
4. En la resolución, además, se requerirá al/a obligado/a o a su administrador/a para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las precisiones contenidas en esta ordenanza.

- a) El incumplimiento de la orden de ejecución de las obras para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones o instalaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- b) No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios forestales,



Miércoles, 15 de septiembre de 2021

incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego, dentro de las distancias de seguridad señaladas en esta ordenanza.

c) Realizar nuevas plantaciones de árboles coníferas dentro de la franja de protección fijada en esta ordenanza.

Artículo 22.

1. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con unas multas coercitivas que oscilarán entre los 100 y 3000 euros.

a) Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

a.1) Son infracciones muy graves las infracciones a las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos y edificaciones, así como el incumplimiento de las medidas de prevención contra incendios forestales señaladas en esta ordenanza durante los meses de verano (desde el 1 de junio al 30 de septiembre) que supongan un riesgo grave contra la seguridad de personas o bienes en caso de incendio.

a.2) Son infracciones graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, sí afectan levemente a la salubridad y/o seguridad de personas o bienes, así como las medidas de prevención contra incendios forestales señaladas en esta ordenanza, que supongan un riesgo evidente contra la seguridad de personas o bienes en caso de incendio y, la nueva plantación de árboles con fines de explotación maderera dentro de la franja de protección fijada en esta ordenanza.

a.3) Se considerarán infracciones leves las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado así como a hacer efectivas las medidas de prevención y protección contra incendios forestales, por lo que podrá proceder, tras el apercibimiento, a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del/a obligado/a.



Miércoles, 15 de septiembre de 2021

Artículo 23.

En el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad, higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado y, medidas preventivas contra incendios forestales, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 24.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el/la Alcalde/sa conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en la Junta de Gobierno Local o Concejales/a Delegado/a.

Artículo 25.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Legislación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

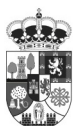
Artículo 26.

Para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de infracción, a la reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno/a de los/as infractores/as.

Artículo 27.

Sanciones por faltas muy graves. Se sancionarán con multa de 1000 a 3000 euros:

- a) Las infracciones a esta ordenanza que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, edificaciones e instalaciones, así como a las medidas de prevención contra incendios forestales señaladas en esta ordenanza durante los meses de verano, que supongan un riesgo grave contra la seguridad de personas o bienes en caso de incendio.
- b) El incumplimiento reiterado de las órdenes de ejecución dictadas para enmendar infracciones calificadas cómo grave.



Miércoles, 15 de septiembre de 2021

Artículo 28.

Sanciones por faltas graves: Se sancionará con multa de 500 a 1000 euros:

- a) Las infracciones a esta ordenanza que constituyan incumplimiento de las normas que afecten al ornato de terrenos si afectan levemente a la salubridad y/o seguridad de personas o bienes, así como a las medidas de prevención contra incendios forestales señaladas en esta ordenanza, que supongan un riesgo considerable contra la seguridad de personas o bienes en caso de incendio, y la nueva plantación de coníferas dentro de los núcleos urbanos o rurales, así como en la franja de protección fijada en esta ordenanza.
- b) El incumplimiento reiterado de las órdenes de ejecución dictadas para enmendar infracciones calificadas cómo leve.

Artículo 29.

Sanciones por faltas leves: se sancionarán con multa de 100 euros a 500 euros las infracciones a esta ordenanza que constituyan incumplimiento de las normas que no tengan el carácter de muy graves o graves.

CAPÍTULO VI. RECURSOS

Artículo 30.

Contra las resoluciones de la Alcaldía u órgano competente, en las que se plasmen las órdenes de ejecución, que ponga fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Plasencia

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de 30 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Miércoles, 15 de septiembre de 2021

Cabezuela del Valle, 10 de septiembre de 2021
María Luisa Yusta Calle
ALCALDESA - PRESIDENTA

